



"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MPT-CM

Pampas, 31 de agosto de 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16-2020 de fecha 31 de agosto 2020, visto el Informe N° 063-SGR-MPT-2020 del Subgerente de Rentas y el Informe Legal N° 121-2020-JDAA-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica, mediante los cuales solicitan, establecer los plazos y beneficios para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto predial y del impuesto al patrimonio vehicular, adoptando medidas que permitan la Reactivación Tributaria Municipal, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece: que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo, en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Qué, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; del mismo modo el Artículo 70°, estipula que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° y 15°. Entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas y el adulto mayor propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, las Resoluciones Ministeriales N°s. 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF, publicado el 19 de diciembre 2019, se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2020, en Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/4,300.00) como el índice de referencia en las normas tributarias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dicha norma dispone, en el numeral 5) del artículo SEGUNDO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, lo siguiente: En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MPT-CM

Pampas, 31 de agosto de 2020.

Que, la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Rentas, tiene como función específica la administración y fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial e impuesto al patrimonio vehicular, así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades; para la Reactivación Tributaria Municipal por las secuelas que viene ocasionando el COVID 19 (afectar económicamente a los contribuyentes) y que establece los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-Pampas;

Que, a través del Informe N° 063-SGR-MPT-2020 el Subgerente de Rentas, sugiere, establecer los plazos y beneficios para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto predial y del impuesto al patrimonio vehicular, adoptando medidas que permitan la Reactivación Tributaria Municipal, con el fin de extender la fecha del cobro de los impuestos sin intereses ni moras a partir del 15 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2020, debido a que la población a nivel mundial, por tanto la provincia de Tayacaja, está siendo azotada por el COVID 19, afectando significativamente su economía; el mismo que cuenta con Informe Legal N° 121-2020-JDAA-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica,

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° Artículo 20°, inciso 5) concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación unánime del Pleno de Concejo Municipal, se promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACION TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LOS PLAZOS Y BENEFICIOS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 Y AÑOS ANTERIORES, SIN INTERESES NI MULTAS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE como política de la actual Gestión Edil aprobar la Ordenanza Municipal de Reactivación Tributaria Municipal, considerando los efectos negativos que viene ocasionando fundamentalmente en la vida humana y la capacidad económica esta pandemia del COVID 19, que regirá desde el día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del presente año, el beneficio para la presentación y el pago al contado de sus deudas de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para que los contribuyentes puedan regularizar voluntariamente sus deudas en los rubros señalados, correspondiente al año 2020 y años anteriores, que se encuentren en la vía activa y coactiva, como última oportunidad de acuerdo a los siguientes parámetros:

DEUDAS TRIBUTARIAS (Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular:

- **BENEFICIO DE REDUCCION DE INTERES MORATORIOS:**

1. 100%, si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado que se encuentre.
2. 50% si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado que se encuentre.

- **BENEFICIO DE REDUCCION DE MULTAS TRIBUTARIAS:**

1. 100% si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado que se encuentre.
2. 50% si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado que se encuentre.

ARTICULO SEGUNDO.- ACLÁRESE que la Base Imponible para determinar el Impuesto Predial, constituye el valor de todos los predios que tengan los contribuyente dentro del distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2020, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCARELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2020-MPT-CM

Pampas, 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- DESISTIMIENTO. Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, en casos tengan en trámite, procesos (recursos) administrativos, tanto en la vía activa o coactiva y/o judicial, para acogerse a tales beneficios, deberán desistir de su pretensión por escrito.

ARTICULO CUARTO.- ACLÁRESE que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Pampas, o los que hayan adquirido dentro del año 2020 o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO QUINTO.- Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Rentas, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Sub Gerencia de Tesorería (Caja), de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por validada, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO SEXTO.- AUTORÍCESE a la Sub Gerencia de Rentas, el inicio de la "CAMPAÑA TRIBUTARIA 2020", adoptando medidas que permitan la Reactivación Tributaria Municipal, estableciendo los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad, respetando la siguiente propuesta:

- AL CONTADO:** a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal hasta el 31 de diciembre 2020
- EN FORMA FRACCIONADA:**

Cuarta Cuota : Hasta el 30 de noviembre.

ARTICULO SEPTIMO.- DÉJESE establecido que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2020 debe ser de 0.6 % de la UIT (4,300.00), es decir S/ 25.80 (veinticinco con 80/100 soles), para lo cual se deberá tener en consideración la siguiente escala:

TRAMO	MONTO S/	ALICUOTA %	IMPUESTO A PAGAR S/
Hasta 03 UIT	12,900.00	-----	25.80
De 03 UIT a 15 UIT	12,900.00 a 64,500.00	0.2	25.80 hasta 129.00
DE 15 UIT a 60 UIT	64,500.00 a 258,000.00	0.6	129.00 hasta 1,548.00.00
De 60 UIT a más	258,000.00 a mas	1.0	2,580.00 a mas

ARTICULO OCTAVO.- ESTABLÉZCASE y aclárese que los pensionistas y la persona adulta mayor propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponible del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda. Asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios (de acuerdo a Ley y su respectivo Reglamento), además deben hacer la declaración jurada al respecto.

ARTICULO NOVENO.- ESTABLÉZCASE como política de la actual Gestión Edil incentivar a sus contribuyentes, premiando a los que cancelen sus obligaciones tributarias oportunamente, para lo cual sorteara artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante la Campaña de Reactivación Tributaria Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MPT-CM

Pampas, 31 de agosto de 2020.

ARTICULO DECIMO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tesorería y demás unidades orgánicas que correspondan, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Determínese que la Campaña de Reactivación Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una coherente publicidad y labores de sensibilización a la población.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, así mismo se establece la atención preferencial al público, durante todo el tiempo que dure la campaña.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Soporte Técnico, la publicación de la presente ordenanza, en el portal institucional www.munitayacaja.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Corrao Gavilán
ALCALDE